

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y de diversas Unidades de Gestión Educativa Local

ORDENANZA REGIONAL N° 07-2017-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del 28 de abril del 2017, en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 034-2017-GRL-PRES, de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Gobernador Regional de Lima, mediante la cual remite el proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y las Unidades de Gestión Educativa Local: 08 - Cañete; 09 - Huaura; 10 - Huaral; 11 - Cajatambo; 12 - Canta; 13 - Yauyos; 14 - Oyón; 15 - Huarochiri; y 16 - Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, el literal f) del Artículo 9° de la Ley N° 27867, establece como atribuciones de los Gobiernos Regionales, dictar las normas inherentes a la gestión regional, las cuales deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con el Artículo 36° de la misma ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En tal sentido, el artículo 15° literal a) de la norma señalada, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, conforme lo dispone el artículo 37° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan en materia de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo el sector público, dispone que para el acceso al empleo público es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal –CAP.

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE.

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, dispone en el artículo 7° numeral 7.5 que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N° 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D que forman parte de dicha directiva.

Que, en la referida directiva, se dispone que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4, el cual en el numeral 1.3. establece como uno de los supuestos que habilita a aprobar el CAP Provisional, cuando "Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se debe seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto". Asimismo en el numeral 1.7 dispone "Las entidades creadas bajo régimen que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, se Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en regiones", el cual es un instrumento orientador para fortalecer la capacidad operativa del recurso humano Directivo y Especialistas en Educación del área pedagógica de las Unidades de Gestión Educativa Local, contribuirá a la mejora de los procesos pedagógicos y de gestión de las instituciones y programas educativos de Educación Básica Regular, con la cual se prioriza cuatro líneas de acción: (i) Calidad de los aprendizajes, (ii) Revalorización de la carrera docente, (iii) Infraestructura Educativa y (iv) Gestión.

Que, en el numeral 7.3 Inc. 7.3.2 de la referida Directiva, se ha establecido la metodología para la formulación y aprobación del CAP Provisional, respecto al

incremento máximo, parte del 5% en el CAP Provisional de las UGEL, los cargos de Especialistas en Educación tendrán situación de ocupados, dicho incremento será en base al Anexo N° 02 de la referida norma técnica. Por tanto, el Gobierno Regional de Lima se encuentra legalmente habilitado para aprobar los Cuadros para Asignación de Personal Provisional de sus unidades ejecutoras de educación pues se enmarcan en una de las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 y 1.7 del Anexo 4 de la citada Directiva.

Que, mediante Informe N° 028-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 10 de febrero de 2017, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVICIO ha emitido opinión favorable, indicando que se ha cumplido con lo dispuesto por la normatividad antes acotadas y con lo señalado en los numerales 7.3.6, 7.3.7, 7.3.8 de la Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, que Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en Regiones".

Que, mediante Informe N° 052-2017-GRL-GRPPAT/OP/SCDD, de fecha 30 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha emitido opinión técnica favorable al Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y las Unidades de Gestión Educativa Local: 08-Cañete; 09-Huaura; 10-Huaral; 11-Cajatambo; 12-Canta; 13-Yauyos; 14-Oyón; 15-Huachichil; y 16-Barranca;

Que, mediante Informe N° 0438-2017-GRL-SGRAJ, de fecha 24 de abril de 2017, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable al Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y las Unidades de Gestión Educativa Local: 08-Cañete; 09-Huaura; 10-Huaral; 11-Cajatambo; 12-Canta; 13-Yauyos; 14-Oyón; 15-Huachichil; y 16-Barranca;

Que, mediante Carta N° 034-2017-GRL-PRES, de fecha 25 de abril de 2017, el Gobernador Regional remite la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y las Unidades de Gestión Educativa Local: 08-Cañete; 09-Huaura; 10-Huaral; 11-Cajatambo; 12-Canta; 13-Yauyos; 14-Oyón; 15-Huachichil; y 16-Barranca; debidamente visada por su despacho, por la Gerencia General Regional, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 77° del Reglamento Interno del Consejo Regional, para su deliberación y aprobación correspondiente;

Que, es necesario precisar que en atención a lo dispuesto en el ítem 6 sobre Publicidad del CAP Provisional del Anexo N° 4 que forman parte de versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", la Ordenanza Regional que aprueba los referidos CAP Provisionales, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad. La publicación en el Portal Institucional de la Entidad debe realizarse en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley N° 27806- Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, de fecha 28 de abril del 2017, con la dispensa del pase de exoneración a comisión, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima Provincias ha acordado y aprobado por unanimidad el presente proyecto de Ordenanza Regional.

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los numerales 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08-Cañete, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 10-Huaral, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11-Cajatambo, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 12-Canta, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13-Yauyos, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14-Oyón, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 15-Huachichil, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16-Barranca, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), establecidos mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-Anexo N° 4, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Undécimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, y será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANIBAL RAMON RUFFNER
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 10 días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1529874-1

Rechazan la R.M N° 95-2017-MINAM que declara la desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete - Lima

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 070-2017-CR/GRL

Huacho, 28 de abril de 2017

VISTO: El pedido realizado por el Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza, quien solicita emitir un Acuerdo de Consejo Regional que rechazó la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM que declara la desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete-Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el jueves 13 de abril del año en curso se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución

Ministerial N° 95-2017-MINAM, en la que se resuelve declarar la Desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, establecida mediante Resolución Ministerial N° 064-2088-AG, que de acuerdo a su mapa y memoria descriptiva, abarca una superficie de doscientos setenta y cinco hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (275.81 ha) ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, la emisión de tal acto administrativo, emitido por la actual ministra Elsa Galarza Contreras, ha generado indignación en la Sociedad Civil y Autoridades de la provincia de Cañete, toda vez que ha conllevado a eliminar la única protección legal con la que contaba los Humedales de Puerto Viejo asolada por traficantes de tierras, desorden de habilitación urbana y zonificación, e intereses empresariales de atentar contra una de las principales reservas naturales ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional de Lima;

Que, el 28 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Regional N° 05-2015-CR/RL, donde el Consejo Regional de Lima, por unanimidad declarar de Interés Público y Prioridad Regional la Recuperación y Categorización como Área natural Protegida a los Humedales de Puerto Viejo, teniendo en cuenta el proceso administrativo de categorización iniciado en el 2008;

Que, teniendo conocimiento de la citada Ordenanza Regional, mediante Oficio N° 501-2015-SERNANP-DDE de fecha 25 de noviembre de 2015, SERNANP resalta al Gobierno Regional de Lima su interés en contribuir y apoyar el proceso de categorización de la zona reservada Humedales de Puerto Viejo;

Que, ante ello, el Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente publica en la página web institucional un comunicado, donde se indica que desde el 2015 hasta la primera semana de abril de 2017, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital de San Antonio, el Comité de Vigilancia de Humedales de Puerto Viejo y la Jefa de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, han venido trabajando acciones para la sostenibilidad de dicho espacio. De la misma forma, indica que la resolución ministerial obvió los fundamentos técnicos que determinan la importancia de citado humedal en base a un análisis superficial de SERNANP, no respeto el proceso de consulta y coordinación;

Que, en razón de la anterior y con la finalidad de promover el cumplimiento de las normas nacionales en materia de categorización regional y al ser evidente la flagrante afectación a los Humedales de Puerto Viejo, resulta contradictorio y sin sustento la posición adoptada por SERNANP a través de la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM, por lo que corresponde se haga público el rechazo del Consejo Regional de Lima a tal dispositivo ministerial;

Que, mediante Oficio N° 029-2017-VARH/CR/GRL suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Cañete, solicita se emita un Acuerdo de Consejo Regional que rechaza la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM que declara la desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete-Lima;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 28 de abril de 2017, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Visto, con la intervención del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza; y, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM que declara la